



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002847

**ABG. LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**



CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante Resolución No. SC-IJ-DJDL-G-10-0000977 del 12 de febrero del 2010 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 30 de marzo del 2011, se declaró la disolución de la compañía **CENTRO EDUCATIVO CRESE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, por la causal contemplada en el numeral diez del artículo 361 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha;

QUE el 08 de enero de 2019, con trámite No. 1519-0041-19, el señor **Julio Antonio Ayuso Portaluppi** en calidad de Liquidador de la compañía **CENTRO EDUCATIVO CRESE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, teniendo como sustento lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 405 de la Ley de Compañías, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, adjuntando la declaración juramentada realizada en la Notaría Cuadragésima Primera del cantón Guayaquil el 08 de enero del 2019; y, las publicaciones de los avisos de requerimiento a los acreedores efectuados en el Diario El Telégrafo los días miércoles 21, jueves 22 y viernes 23 de noviembre de 2018;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además, la Disposición Transitoria Quinta que establece: *"Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil;"*

QUE conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podía ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se ha emitido el informe jurídico favorable, contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-0518-M del 08 de abril de 2019 para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM-2019-011 de 08 de abril de 2019;



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Foja 2 de 2

**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002847
CENTRO EDUCATIVO CRESE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **CENTRO EDUCATIVO CRESE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley *ibidem*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al liquidador con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución, anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **CENTRO EDUCATIVO CRESE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 08 de abril de 2019.

**ABG. LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

Elaborado por: Abg. Lupe Zóleta Herrera
Expediente: 81.426
Trámite: 1519-0041-19



Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec

DOY FE: / Que este
Documento en Fojas
Es igual a su original
Guayaquil, 24/ ABR 2019

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 18.701

FECHA DE REPERTORIO: 24/abr/2019

HORA DE REPERTORIO: 11:17

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de Abril del dos mil diecinueve, queda inscrita la presente Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002847, dictada el 8 de abril del 2019, por el Especialista Jurídico societario ABG. LORENA BARCIA FIERRO de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la Cancelación de Inscripción, de la compañía CENTRO EDUCATIVO CRESE S.A. "EN LIQUIDACION", y se cancela el nombramiento de liquidador otorgado a favor de Julio Antonio Ayuso Portaluppi, de fojas 18.811 a 18.813, Registro Mercantil Número 1.648. - 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 18701

•••••

•••••

•••••

•••••

Guayaquil, 29 de abril de 2019

REVISADO POR: 

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 0579347



Factura: 001-006-000054658



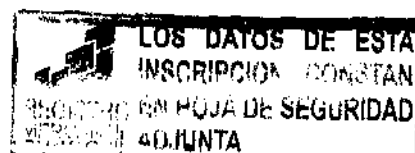
20190901038C02836

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901038C02836

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 24 DE ABRIL DEL 2019, (10:35).

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO